

AUTO N. 03212

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto 232 del 27 de julio de 1999, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en adelante el Departamento, formuló cargos a la señora GLADYS JANETH PAEZ LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía 52.345.667, por su presunta responsabilidad en la tala de (1) árbol que se encontraba en la calle 95 No. 21-73, sin contar con permiso previo de la autoridad ambiental competente. Acto administrativo notificado personalmente el 10 de septiembre de 1999, quien dentro del término legal presentó los descargos correspondientes.

Que conforme a los descargos presentados por la señora GLADYS JANETH PAEZ LEÓN, ella como empleada del jardín infantil LOGROS, fue advertida por el arquitecto que construyó la obra sobre el riesgo que generaba ese árbol, por cuanto estaba generando agrietamientos en las paredes laterales y el piso.

Que el Departamento mediante Resolución 1242 del 26 de octubre de 1999, declaró responsable a la señora GLADYS JANETH PAEZ LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía 52.345.667, por la tala de un (1) árbol que se encontraba en la calle 95 No. 21-73, sin contar el permiso de la autoridad ambiental competente, sancionándola con multa equivalente al 20% de un salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$47.292) M/CTE. Acto administrativo notificado personalmente el 3 de noviembre de 1999 quedando ejecutoriado el 11 de noviembre del mismo año.

Que el departamento mediante oficio radicado No. 2003EE947 del 22 de febrero de 2003, envió a la Dirección Distrital de Tesorería la Resolución 1242 del 26 de octubre de 1999, a fin de que se surtieran los trámites pertinentes para el cobro por jurisdicción coactiva de la multa impuesta en el señalado acto.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política).

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que revisado el expediente SDA-08-1998-12, se establece que la actuación administrativa en este contenida, tuvo origen en Auto 232 del 27 de julio de 1999, por el cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, formuló cargos a la señora GLADYS JANETH PAEZ LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía 52.345.667, por su presunta responsabilidad en la tala de (1) árbol que se encontraba en la calle 95 No. 21-73, sin contar con permiso previo de la autoridad ambiental competente y culminó con Resolución 1242 del 26 de octubre de 1999, que declaró responsable a la investigada, sancionándola con multa equivalente al 20% de un salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$47.292) M/CTE, acto administrativo notificado personalmente el 3 de noviembre de 1999 quedando ejecutoriado el 11 de noviembre del mismo año.

Acto seguido, el departamento mediante oficio radicado No. 2003EE947 del 22 de febrero de 2003, envió a la Dirección Distrital de Tesorería la Resolución 1242 del 26 de octubre de 1999, a fin de que se surtieran los trámites pertinentes para el cobro por jurisdicción coactiva de la multa impuesta en el señalado acto.

En este orden de ideas, al haberse surtido todo el proceso sancionatorio dentro de las funciones y competencias del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- en consecuencia, el acto a seguir por parte de esta Secretaria es declarar el archivo físico del citado expediente, denominado SDA-08-1998-12, conforme se establecerá en la parte motiva del presente acto.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo segundo de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se reasumen funciones por*

parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones” corresponde a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa adelantada en el expediente **SDA-08-1998-12**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

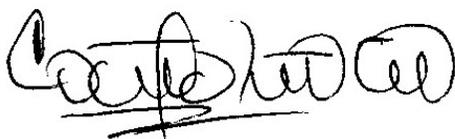
ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente acto a la señora GLADYS JANETH PAEZ LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía 52.345.667, en la calle 95 No. 21-73, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –Codigo de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLON	C.C: 52532258	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1110 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/08/2021
Revisó:					
SANDRA MILENA BETANCOURT GONZALEZ	C.C: 30393351	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1145 DE 2021	FECHA EJECUCION:	11/08/2021
Aprobó:					
Firmó:					
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/08/2021

SDA-08-1998-12